

plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretario Judicial.

Y para que sirva de citación, notificación y apercibimiento en forma a D^a Silvia Ana Cuesta Mesa, en su calidad de Administradora única, así como igualmente en calidad de Legal Representante de la empresa demandada en las presentes Nexomarketing, S.L., empresa que tuvo, como último conocido en la c/ Real de Málaga, 49-1^º A y B de la localidad de Las Gabias (18110) Granada, y actualmente en ignorado paradero, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

La Secretaria Judicial (firma ilegible).

NUMERO 7.518

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)

Expediente 2013/GDOC 4205 Bajas de oficio del Padrón de Habitantes

EDICTO

La Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento ha tenido a bien dictar el siguiente:

Decreto 2013 / 1626 - ALC

Dada cuenta del expediente 2013GDOC 4205, sobre solicitud de bajas de habitantes inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, artículos 54 y 72, por el presente vengo en disponer:

1.- Notificar a los interesados el presente decreto para que aleguen lo que estimen oportuno en contra de la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, según determinan los artículos 59 y 59.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los siguientes vecinos:

<u>Docum. nº</u>	<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>Domicilio</u>
X3322226Z	Driss Abdelouahab	Cl. Manuel Galera, 3. 2º C
Y1752906K	Sayeh El Hichami	Cl. Manuel Galera, 3. 2º C
BN4760145	El Mostafa Rahimi	Cl. Manuel Galera, 3. 2º C
X8798802Z	El Hassan Taliit	Cl. Manuel Galera, 3. 2º C
QE5876949	Abdellah Baba	Cl. Manuel Galera, 3. 2º C
R848885	Lhassan Arouch	Cl. Manuel Galera, 3. 2º C

2.- Dar audiencia a los interesados para que se pronuncien sobre su intención de residir o no en este Término Municipal, por el plazo de un mes.

3.- Exponer este decreto en el tablón de anuncios por el plazo de un mes.

4.- Publicar dicho edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento,

Armilla, 13 de agosto de 2013.- El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 7.549

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Aprobación definitiva PERI 08

EDICTO

Resultando que el Ayuntamiento Pleno de fecha 26.4.12, aprobó definitivamente el plan de reforma interior, a instancia de D. Francisco García Pérez para terrenos sitos en PERI-08 y que ha sido redactado por GA3 Baza Arquitectos, S.L.P:

Se hace público para general conocimiento de conformidad con el art. 70.2 de la L.B.R.L., haciendo constar que el texto íntegro de la ordenanzas es del siguiente tenor literal:"

ORDENANZAS REGULADORAS.

1.- ENCUADRE NORMATIVO

2.- DESARROLLO DE LA ORDENACION

2.1- ESTUDIOS DE DETALLE

2.2.- PROYECTOS DE URBANIZACION

3.- NORMAS BASICAS DE EDIFICACION

4.- NORMAS BASICAS DE LOS USOS

4.1.- CONDICIONES PARTICULARES AL USO INDUSTRIAL

4.2.- CONDICIONES PARTICULARES RESTO USOS

5.- NORMAS BASICAS DE URBANIZACION

5.1.- ESPACIO VIARIO.

5.2.- SANEAMIENTO.

5.3- ABASTECIMIENTO.

5.4.- SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

5.5.- ALUMBRADO.

5.6.- TELECOMUNICACIONES.

1.-ENCUADRE NORMATIVO

Las Ordenanzas reguladoras son el marco normativo de referencia para el desarrollo de las intervenciones que hayan de producirse en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior.

A estos efectos tendrán carácter complementario con las determinaciones que con carácter general se establece en la Ley del Suelo, la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y sus Reglamentos en relación con el ejercicio de las facultades relativas al uso y edificación del suelo y con las infracciones urbanísticas. De la misma forma vienen a completar lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Baza regulando ciertos aspectos de la edificación.

Así pues, las presentes ordenanzas reguladoras serán de aplicación para las actuaciones que se produzcan en

el Sector PERI-08, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de rango superior, teniendo en todo caso carácter subsidiario.

Las determinaciones del PGOU, serán de aplicación en aquellos aspectos que no queden regulados en las presentes ordenanzas o cuando estas se remitan expresamente a ellas.

Las actuaciones edificatorias quedan sujetas al desarrollo previo de los mecanismos que se indican en el apartado de la memoria relativo a la gestión y ejecución del plan, en donde se establece el régimen urbanístico del suelo y los sistemas de actuación.

2.-DESARROLLO DE LA ORDENACION

La documentación gráfica del plan contiene la propuesta de ordenación que una vez aprobado tendrá carácter obligatorio, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse en posteriores Estudios de Detalle.

La ordenación define los usos del suelo y el sistema viario, así como las infraestructuras. Los usos del suelo serán en todo caso vinculantes, especialmente para los terrenos destinados a Espacios Libres y Equipamientos.

2.1- ESTUDIOS DE DETALLE

Podrán redactarse Estudios de Detalle con el fin de completar o adaptar algunas determinaciones de la ordenación propuesta, tendentes a mejorar el resultado final, dentro de los límites establecidos para ellos en el artículo 15 de la LOUA.

Podrán por tanto reajustar alineaciones, establecer la ordenación de volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público, todo ello como desarrollo de los objetivos del PERI y sin alterar las determinaciones de carácter vinculante fijadas por el PGOU.

Los Estudios de Detalle se redactarán como mínimo sobre manzanas completas. Excepcionalmente y previa autorización municipal podrán redactarse sobre ámbitos menores con objeto de introducir modificaciones puntuales a la ordenación sin desvirtuarla, debiendo en todo caso justificar su integración en el diseño del conjunto.

2.2.-PROYECTOS DE URBANIZACION

La definición de las obras para llevar a la práctica las previsiones y determinaciones del Plan Especial de Reforma Interior del sector PERI-08 se realizarán necesariamente a través del correspondiente Proyecto de Urbanización, redactado según lo establecido en la Sección Sexta del capítulo I del Título IV de la LOUA, y en el capítulo VII del Título I del Reglamento de Planeamiento.

Los proyectos de urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan permitiéndose, no obstante, efectuar las adaptaciones derivadas de la propia ejecución material de los mismos, pudiendo establecerse diferentes fases de ejecución. Podrán realizarse proyectos de urbanización como mínimo de unidades viarias completas, debiéndose aprobar previamente por el Ayuntamiento el ámbito de actuación en caso de tratarse de actuaciones menores a un polígono.

En todo caso contendrán las previsiones necesarias para su posterior enlace con el viario o redes de servicios que se construyan en fases sucesivas, siendo en conse-

cuencia sus fundamentos técnicos o bases de cálculo concordantes con la situación final del servicio.

El contenido de los proyectos de urbanización se referirán como mínimo a los siguientes servicios:

- 1.- Saneamiento
- 2.- Abastecimiento
- 3.- Suministro de energía eléctrica
- 4.- Alumbrado Público
- 5.- Tratamientos de suelo

No obstante se realizarán consultas con la Compañías Suministradoras, tendentes a determinar las exigencias de su servicio y caso de ser necesario se contemplarán en el proyecto estas previsiones.

3.- NORMAS BASICAS DE EDIFICACION

Serán de obligado cumplimiento las determinaciones que al respecto hace el PGOU en el Capítulo II del TÍTULO X de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

4.- NORMAS BASICAS DE LOS USOS

Serán de obligado cumplimiento las determinaciones que al respecto hace el PGOU en el Capítulo II del TÍTULO X de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

4.1.- CONDICIONES PARTICULARES AL USO INDUSTRIAL -I-

Vamos a recoger aquí las determinaciones establecidas por el PGOU como Normas de Ordenación particulares del Uso Industrial -I-, en el Capítulo II del Título XII de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, matizando alguno de sus aspectos debido al gran número de edificaciones preexistentes y las particularidades del sector.

Delimitación.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Ordenación Pormenorizada del Plan General con la letra I.

Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas Urbanísticas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a. Superficie superior a quinientos (500) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscribible quince (15) metros.
- c. Frente de parcela mínimo quince (15) metros.

Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan serán edificables aunque no cumplan alguna de las condiciones anteriores.

Podrán permitirse parcelaciones que no cumplan alguno de los estándares anteriores siempre y cuando sea para agruparlas con parcelas existentes, de igual uso, en el sector contiguo y el resultado de la agrupación sí los cumpla.

Posición de los Edificios.

Las edificaciones se separarán cinco (5) metros del lindero frontal salvo en la calle D que deberán alinearse a vial. Las edificaciones podrán adosarse a los linderos laterales.

En las zonas en las que las edificaciones industriales existentes se encuentren alineadas a vial o tengan un retanqueo diferente del establecido en el apartado anterior, las nuevas edificaciones podrán adoptar dicha ordenación.

Los edificios que se proyecten con una superficie construida total mayor de dos mil quinientos metros cua-

drados deberán cumplir la condición de aislados a efectos del cumplimiento de la normativa de protección contra incendios DB-SI del Código Técnico de la Edificación.

Ocupación sobre Rasante.

La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de la parcela, salvo las recayentes a la calle D que podrán mantener la tipología existente pudiendo llegar entonces la ocupación hasta el cien por cien (100%).

Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano, con la misma superficie ocupada efectivamente por la edificación sobre rasante.

Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por un coeficiente de edificabilidad de 1,00 M2T/M2S.

El volumen máximo edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por un coeficiente de volumetría de 7.0 M3V/M2S.

Altura de las edificaciones.

La altura máxima permitida será de dos (2) plantas (PB+1), con una altura métrica máxima de diez (10) metros medida hasta cumbre.

Excepcionalmente se permitirán cuerpos edificados o instalaciones que superen la altura máxima establecida si la actividad prevista así lo requiere y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, sin que ello suponga incremento de la edificabilidad neta que corresponde a la parcela.

Aticos.

Se prohíben las plantas ático.

Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación.

Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado es el Industrial, en sus categorías de Industria y Almacenamiento, excepto las actividades incluidas en el Apartado B del Artículo 10.142, Talleres Artesanales y Pequeña Industria y Talleres de Mantenimiento de vehículos.

Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- Hostelería.
- Locales Comerciales.
- Oficinas.
- Dotacional, (con una edificabilidad máxima de 1.8 M2T/M2S, una ocupación máxima del 60% y una altura máxima de tres plantas).

Según Artículo 11.225.6, podrán ubicarse los siguientes usos:

1. Usos dotacionales públicos o privados.
2. Infraestructuras urbanas básicas de carácter local.
3. Oficinas.
4. Uso hostelería.

Se podrán establecer los usos dotacionales, según el Artículo 11.225.7, siempre que las características del servicio a desarrollar lo justifiquen:

1. Docente
2. Deportivo

3. Servicios de interés público: sanitario, asistencial, cultural, administrativo público, mercado de abastos, servicios urbanos y religioso.

[O] Ordenanza de las Condiciones Particulares de Estética.

El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

4.2.- CONDICIONES PARTICULARES RESTO USOS

Serán de obligado cumplimiento las determinaciones que al respecto hace el PGOU, como Normas de Ordenación particulares para cada uno de los usos, recogidas en el Título XI, Capítulo II, Sección II de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas.

5.- NORMAS DE URBANIZACION

Serán de obligado cumplimiento las determinaciones que al respecto hace el PGOU, como Normas de Básicas de Urbanización en el Capítulo IV del Título X de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, para cada uno de los usos.

Vamos a recopilar aquí aquellos aspectos que presenten mayor relevancia para nuestra intervención, complementando algunos de ellos.

5.1.- ESPACIO VIARIO.

Se ha mantenido el trazado viario previsto en el PGOU pues el diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes. La distribución de la sección de la calle entre aceras y calzadas será orientativa pudiendo modificarse en el Proyecto de Urbanización, si está convenientemente justificada; la variación de esta distribución, que no representará modificación del Plan General deberá acogerse a sus determinaciones.

Dado que nuestro sector puede afectar en su urbanización a elementos que puedan incidir en la Carretera de Murcia y sus elementos funcionales, así como a la estabilidad de los terrenos circundantes (ubicación de sumideros, definición de paquetes de firme, saneamiento y abastecimiento, alumbrado, señalización, etc.) deberá someterse al informe preceptivo que prevé el Artículo 21 del Reglamento General de Carreteras aprobado por el Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre.

La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana. Deberán por tanto ejecutarse las zonas destinadas a circulación rodada mediante aglomerado asfáltico sobre base de zahorra artificial y subbase de zahorra natural compactada, y las aceras se pavimentarán con baldosa hidráulica, terrazo o materiales pétreos sobre solera de hormigón.

La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo, siendo estos de prefabricado de hormigón bicapa. Aquellas zonas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas

por vehículos a motor no deformarán su perfil longitudinal sino que achafalánarán el bordillo.

En las zonas peatonales, espacios libres y zonas verdes se justificarán los tratamientos en base a su función en el conjunto de la ordenación.

Las tapas de arquetas, registro, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.

Los estacionamientos en las vías públicas no interferirán el tránsito por éstas debiendo contar con un pasillo de circulación con las condiciones dimensionales mínimas que se señalan a continuación:

- Unidireccional (a uno o a ambos lados):

* Aparcamiento en línea, trescientos (300) centímetros.

* Aparcamiento en batería, quinientos (500) centímetros.

* Aparcamiento en espina, cuatrocientos (400) centímetros.

- Bidireccional:

* Aparcamiento en línea, quinientos (500) centímetros.

* Aparcamiento en batería, seiscientos cincuenta (650) centímetros.

* Aparcamiento en espina, quinientos cincuenta (550) centímetros.

5.2.- SANEAMIENTO.

La red de saneamiento que se proyecte se apoyará en la existente por lo que se dimensionará teniendo en cuenta la posible afección de la misma por ésta.

Dado que la red propuesta no tiene posibilidad de conexión con la red general (por falta de cota) deberá conectarse directamente con la depuradora existente al otro lado de la autovía o en su caso al punto que determine el Ayuntamiento, siendo obligación del promotor realizar a su costa dichas obras de conexión hasta una distancia de cien (100) metros desde el límite de la urbanización.

El sistema será separativo, discurriendo las aguas pluviales en superficie salvo en las zonas donde pueda ejecutarse red de pluviales, donde se proyectarán imbornales para la recogida de aguas pluviales con arqueta sifónica y rejilla, como mínimo cada 50 ml. y en los cruces de calles.

Las acometidas particulares tendrán un diámetro mínimo de doscientos cincuenta (250) milímetros, disponiendo una por parcela conectándose a la red general mediante pozos, arquetas o clip elastomérico.

Los materiales a emplear y las calidades mínimas se adecuarán a los criterios de los servicios técnicos municipales en cada momento, que establecerán los materiales que se consideren más adecuados al uso y situación previstos. En principio los conductos serán circulares de hormigón o PVC discurriendo subterráneos por la red viaria, justificadas las soluciones técnicas adoptadas. Se preverán pozos cada 50 ml. que serán de registrables con tapa de fundición modelo municipal en las acometidas a las redes generales.

Quedan prohibidas las fosas sépticas salvo que se empleen como depuración previa al vertido a la red general de saneamiento

5.3- ABASTECIMIENTO.

La red de saneamiento que se proyecte se conectará a la existente por lo que se dimensionará teniendo en

cuenta la posible afección de la misma por ésta. Su trazado, sus características técnicas y constructivas cumplirán la normativa vigente, adoptándose una red de anillos cerrados con dispositivos de corte que permitan la independización de cada una de las partes.

Dado que es suelo industrial se dimensionará para una dotación mínima de 0.5 l/s por cada hectárea de suelo ordenado, cifra que podrá ser alterada, con la justificación adecuada, en el proyecto de urbanización.

Los materiales a emplear y las calidades mínimas se adecuarán a los criterios de los servicios técnicos municipales en cada momento, que establecerán los materiales que se consideren más adecuados al uso y situación previstos. En principio se utilizarán tuberías de polietileno de baja densidad homologadas y garantizadas. El diámetro mínimo de la red general de distribución será de 90 mm.

Se proyectarán las bocas de incendio y riego necesarias para el servicio y como mínimo las indicadas en los planos, debiéndose ajustar a la normativa vigente y por consiguiente siendo homologadas por el Ayuntamiento.

5.4.- SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

El suministro de energía eléctrica partirá de los centros de transformación previstos o los que en su día pueda determinar la compañía suministradora bajo el arbitrio del Servicio Territorial de Industria y energía de la Junta de Andalucía. En cualquier caso será el proyecto de urbanización el que determine las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplando las modificaciones de la red correspondiente al suelo urbano.

Para el cálculo de la demanda de energía de cada sector se considerarán las dotaciones establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, realizando todas las instalaciones de abastecimiento de energía soterradas. Excepcionalmente, en las áreas de uso industrial o, en general, en aquellas donde la densidad de población fuese baja, podrán autorizarse, previa justificación pormenorizada, tendidos aéreos, debiendo en todo caso discurrir éstos por los trazados que se señalen, debiendo justificarse adecuadamente la escasa incidencia tanto en aspectos de seguridad como ambientales

5.5.-ALUMBRADO.

Los niveles de iluminancia media en servicio y los coeficientes de uniformidad medios se fijarán justificadamente en el proyecto de urbanización, recomendándose los niveles que a continuación se establecen con carácter general:

Viaro urbano principal: mayor de 30 lux / uniformidad mayor de 0.45

Viaro urbano de carácter local: entre 25 y 15 lux / uniformidad mayor de 0.35

Viaro áreas industriales: entre 25 y 20 lux / uniformidad mayor de 0.35

Plazas y áreas de estancia o paseo: entre 20 y 15 lux / uniformidad mayor de 0.30

Parques y zonas ajardinadas: entre 5 y 15 lux / uniformidad mayor de 0.20

En el diseño de los viales se procurará la equidistancia entre los puntos de luz con carácter general, y la altura de las luminarias no superará la de la edificación en viales con anchura inferior a doce (12) metros. En general El alumbrado público se resolverá mediante báculos en los

viales principales y mediante columnas en el resto, ambas con luminarias de tipo cerrado

La alimentación de los puntos de luz se realizará en baja tensión mediante conducciones subterráneas, y sólo podrán instalarse en fachada cuando así lo autorice expresamente el Ayuntamiento.

5.6.-TELECOMUNICACIONES.

Las infraestructuras de telecomunicaciones cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen las instituciones, organismos o empresas a las que se confíe su explotación.

El cálculo de la demanda, los materiales a emplear y las calidades mínimas se adecuarán a los criterios de la empresa suministradoras, realizando todas las instalaciones soterradas.

Baza, marzo de 2012.-Los Arquitectos, fdo.: Antonio J. Sedeño Remón; fdo.: Efrén Reche Tello; fdo.: César Navarro Corral.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Admo. del TSJG en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Baza, 2 de agosto de 2013.-El Alcalde Acctal., fdo.: Miguel Angel Coca Vega.

NUMERO 7.541

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCELALIA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS. SUBDIRECCION DE PLANEAMIENTO

Expediente número 8383/13. Innovación Puntual Plan General de Ordenación Urbana en Avda. Andalucía, junto a Hotel Alcano

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada

HACE SABER: Que mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 26 julio de 2013, se aprobó inicialmente la innovación puntual referenciada, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Se presenta a Pleno expediente número 8383/13 de Urbanismo, Obras y Licencias relativo a innovación-modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística para cambio de uso de una parcela de un enclave de suelo urbano consolidado situada en la carretera A-92G junto al Hotel Alcano, con uso pormenorizado de Residencial Singular, para cambiarlo a uso de Transportes e Infraestructuras Básicas- Estación de Servicio, como uso exclusivo.

El proyecto ha sido aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2013.

Se somete a votación el expediente, obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 15 Corporativos presentes del Grupo Municipal Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, D^a. Isabel María Nieto Pérez, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, D. Juan Antonio Mérida Velasco, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, D. Juan Manuel García Montero, D^a María Telesfora Ruiz Rodríguez, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, D. Vicente Aguilera Lupiáñez, D^a María Francés Barrientos, D. Antonio Jesús Granados García, D^a María Rocío Díaz Jiménez, D. Jorge Saavedra Requena, D. Juan Francisco Gutiérrez Martínez y D. Eduardo Caracuel Romero y la Corporativa del Grupo Municipal UPyD., D^a María Teresa Olalla Olmo.

- 9 abstenciones emitidas por los 7 Corporativos presentes del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D. José María Rueda Gómez, D^a María Raquel Ruz Peis, D. Baldomero Oliver León, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. Miguel Ángel Fernández Madrid y D^a Jemima Sánchez Iborra y los 2 Corporativos del Grupo Municipal I.U.-L.V.-C.A., Sr./Sra.: D. Francisco Puentedura Anllo y D^a. María Teresa Molina Navarro.

En consecuencia, a la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, así como informe propuesta del Jefe del Servicio de Planeamiento y Ordenación del Territorio, de fecha 8 de julio de 2013, visado por el Subdirector de Planeamiento y conformado por la Directora General de Urbanismo y el Coordinador General, Secretario por delegación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 32.1.2^a y 36 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (Boletín Oficial del Estado nº 301 de 17 de diciembre 2003), el Ayuntamiento Pleno, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras, de fecha 16 de julio de 2013, en base a propuesta del Coordinador, conformada por la Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias acuerda por mayoría (16 votos a favor y 9 abstenciones) y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

Primero: Aprobar inicialmente la Innovación-Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada para cambio de uso pormenorizado en suelo urbano de Residencial Singular a Transportes e Infraestructuras Básicas- Estación de Servicio, como uso exclusivo

Segundo: Someter el documento de Innovación a Información Pública por plazo de un mes, con requerimiento de los informes según se recoge en el artículo 32.2^a de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberán ser emitidos en el plazo previsto en su regulación específica."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el